

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

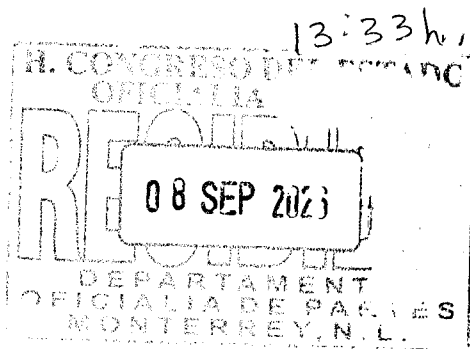
PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 182 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 185 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE CREAR EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN URBANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 09 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

El suscrito, Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de Planeación Urbana, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la ONU- HABITAT, señala que para 2050, aproximadamente dos tercios de la población mundial vivirán en zonas urbanas, lo que planteará una serie de retos y oportunidades específicos para el ámbito del desarrollo urbano.

Asimismo, señala que entre los retos que plantea la rápida urbanización se incluyen la creciente vulnerabilidad al cambio climático, las desigualdades espaciales, las presiones migratorias y los conflictos, y las dificultades para promover la prosperidad inclusiva y el desarrollo económico.

Iniciativa Constitucional por el que se crea el Instituto de Planeación Urbana del Estado de Nuevo León.

Dicho organismo internacional, establece el trabajo de planificación y diseño urbano de ONU-Hábitat para crear estrategias y planes espaciales, junto con procesos inclusivos que consideran los derechos humanos, el género, la edad y otras categorías de identidad, que permiten a los gestores urbanos y otras partes interesadas establecer un marco proactivo para la urbanización sostenible tanto en países desarrollados como en desarrollo. Esto se logra mediante la adopción de:

1. Un enfoque integrador para la planificación urbana y el empleo de una variedad de herramientas y metodologías centradas en las personas, como la planificación participativa, la implementación de tecnología de vanguardia, la colaboración internacional y las asociaciones intersectoriales.
2. Centrar los esfuerzos de planificación urbana en elementos clave que puedan aprovechar las ventajas urbanas para muchos, como priorizar el espacio público dentro de un marco de densidad urbana, uso mixto del suelo y mezcla social, acceso equitativo a la tierra y seguridad de la tenencia, y la integración de los espacios y sistemas formales e informales.

Ahora bien, la planeación urbana se encuentra plasmada en el artículo 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a lo siguiente:

Artículo 26

A. "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación"

"Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal."

Artículo 27...

Iniciativa Constitucional por el que se crea el Instituto de Planeación Urbana del Estado de Nuevo León.

...

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

De la misma manera, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que:

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

...

XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.

En la Constitución Local, señalamos que el artículo 14 establece que:

Iniciativa Constitucional por el que se crea el Instituto de Planeación Urbana del Estado de Nuevo León.

...
...

“El Poder Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas en los términos que señale la legislación correspondiente.”

De igual manera, la legislación en la materia a nivel local, concretamente la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, señala en lo que interesa que:

Artículo 1.

...

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para planear, regular y ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el Estado, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre el Estado y los Municipios para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, Consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los Espacios Públicos y la cercanía de los ciudadanos con los bienes, servicios y fuentes de empleo que requieren para desempeñar sus actividades urbanas;

Iniciativa Constitucional por el que se crea el Instituto de Planeación Urbana del Estado de Nuevo León.

En este contexto, el artículo 20 del mismo ordenamiento, le otorga facultades a este Poder Legislativo para legislar sobre la creación de un Organismo de Planeación Urbana de la Zona Metropolitana, respetando las facultades y obligaciones constitucionales otorgadas a los tres niveles de Gobierno.

En este sentido, quienes suscribimos la presente iniciativa proponemos crear un Instituto Estatal de Planeación Urbana, como organismo público descentralizado, especializado e imparcial, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que pueda guiar el crecimiento y desarrollo urbano a corto, mediano y largo plazo, con el fin de contar con un Estado y Municipios más ordenados, seguros y sostenibles.

Solo tres municipios del área metropolitana de la ciudad de Monterrey cuentan con Institutos Municipales de Planeación Urbana, el municipio de Monterrey, San Pedro Garza García y el municipio de General Escobedo, por lo que consideramos que los demás municipios y los periféricos con ultra crecimiento puedan crear su Institutos de Planeación Urbana, con el fin de garantizar la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos y la cercanía de los ciudadanos con los bienes, servicios y fuentes de empleo que requieren para desempeñar sus actividades urbanas

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 182 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 185 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 182.- ...

Iniciativa Constitucional por el que se crea el Instituto de Planeación Urbana del Estado de Nuevo León.

Para guiar el crecimiento y desarrollo urbano a corto, mediano y largo plazo, y garantizar un Estado ordenado, seguro y sostenible, se crea el Instituto de Planeación Urbana del Estado de Nuevo León como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

...

Artículo 185.- ...

Los municipios del área metropolitana de la ciudad de Monterrey, y municipios periféricos se podrá constituir Institutos Municipales de Planeación Urbana como organismos descentralizados en los cuales se establecerán su objeto, naturaleza, estructura administrativa y de gobierno.

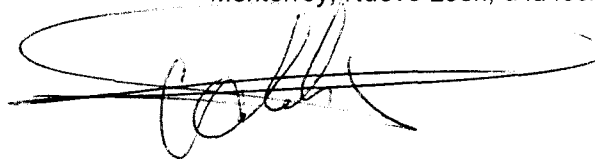
...

TRANSITORIO

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

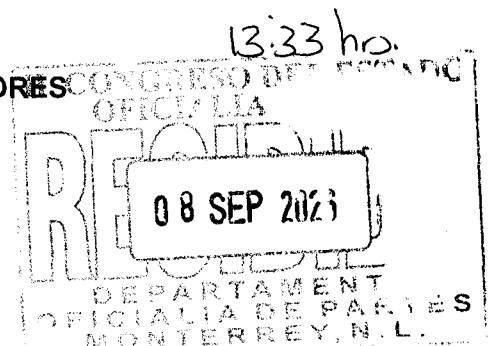
Segundo. – Se concede al Ejecutivo del Estado, un plazo de 180 días naturales para que remita al Congreso del Estado la Ley de la materia a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

Diputado Local



Iniciativa Constitucional por el que se crea el Instituto de Planeación Urbana del Estado de Nuevo León.